



ACUERDO No. CSJMEA24-188
13 de septiembre de 2024

“Por medio del cual ordena el cierre extraordinario de unos Juzgados y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061 y el Acuerdo 433 de 1999, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 11 de septiembre de 2024, el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, pone de presente la necesidad del cierre extraordinario del Juzgado 001 de Familia de Circuito de Villavicencio y del Juzgado 001 Laboral de Circuito de Villavicencio, con el fin de efectuar el traslado desde el Palacio de Justicia hacia la sede del Barrio San Isidro.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el cierre extraordinario de los despachos judiciales, ***“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”***

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de necesidad de servicio debidamente motivado para autorizar el cierre extraordinario y de otra parte se dispondrá que, como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual deberán dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario de los juzgados que se enuncian a continuación y durante las fechas que allí se exponen, con el fin de que se realice el traslado físico de los despachos a la sede del Barrio San Isidro, dispuesta por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con la parte motiva del presente Acuerdo, así:

DESPACHO	FECHA DE CIERRE
Juzgado 001 de Familia de Circuito de Villavicencio	18, 19 y 20 de septiembre de 2024
Juzgado 001 Laboral de Circuito de Villavicencio	24, 25, 26 y 27 de septiembre de 2024

Parágrafo 1º. Para efectos de lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio en coordinación con los servidores judiciales del respectivo despacho, deben garantizar que el traslado de los procesos y muebles a cargo de los Juzgados mencionados, se realice en óptimas condiciones y con la mayor diligencia de caso, con el fin de salvaguardar los mismos.

Parágrafo 2º. La Coordinación de Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, generara el reporte a la mesa de ayuda del caso de traslado de área de los Juzgados arriba mencionados, para que envíen un técnico en sistemas, con el fin de que se realice la conexión a la red de internet y demás asuntos de soporte tecnológico que requiera para un óptimo funcionamiento.

Parágrafo 3º. Una vez culmine el cierre extraordinario la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, deberá presentar un informe de la gestión adelantada.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la respectiva secretaria de cada juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Una vez notificado el acto administrativo, les corresponde a los titulares y directores de despacho, enviar diligenciado el formato solicitud registro de cierres a la dependencia de Soporte Aplicación Justicia XXI Web en Bogotá soporte_ri_tyba@deaj.ramajudicial.gov.co; cierresypermisos_jxxiw@deaj.ramajudicial.gov.co, para que los despachos no reciban reparto durante los días de cierre.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Juzgado 001 de Familia de Circuito de Villavicencio, al Juzgado 001 Laboral de Circuito de Villavicencio, a la Presidencia del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a las Coordinaciones de Soporte Tecnológico coorsoptecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al sopsisvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Área Administrativa cooradminvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la dependencia de infraestructura infravcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 5º: Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

ARTÍCULO 7º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en San Andrés Islas, a los trece (13) días del mes de septiembre dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME24-1603